



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DD-0010/02/24 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_IT\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_IT\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf)



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Hay  
9/16  
14/02/24



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00207/24  
BITÁCORA: 03/DD-0010/02/24

La Paz, B. C. S. a 08 de febrero de 2024.

Recibí Original  
Maricruz Carbajal  
15-Febrero-2024

**ROCA FOSFÓRICA MEXICANA II, S. A. DE C. V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. LILIA BRENDA CARRILLO GAONA**



**PRESENTE**



En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-007: *Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental* con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el 06 de febrero de 2024 y mediante el cual pretende dar aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental con el motivo de ampliación de 2 líneas eléctricas de 876.00 y 771.00 metros respectivamente para el proyecto "**PUERTA LA LUZ**", autorizado mediante el OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.794/19, de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificación mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.001035/23 del 14 de agosto de 2023 a desarrollarse en las inmediaciones del proyecto minero en la localidad de San Juan de La Costa, Municipio de La Paz, B. C. S. y

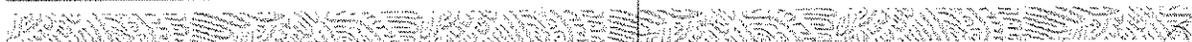
**CONSIDERANDO:**

- I.** Que requiere de la construcción y operación de dos secciones de líneas eléctricas de transmisión **aérea** de baja tensión.
- II.** Que una de las líneas eléctricas tendrá una longitud total aproximada de **771.00** metros lineales (3F-3H, ACSR 3/0) del lado II Norte conectada al proyecto original del circuito 2 y 13.8 kv.
- III.** Que la otra línea eléctrica doble tendrá una longitud total aproximada de **876.00** metros lineales (3F-3H, ACSR 3/0) del lado I Norte conectada al proyecto original del circuito 3 y 13.8 kv.
- IV.** Que dichas líneas suministrarán de energía eléctrica a la operación actual que conectará con la instalación eléctrica del proyecto "**PUERTA LA LUZ**" en dos secciones

"PUERTA LA LUZ". AVISO DE NO REQUERIMIENTO  
ROCA FOSFÓRICA MEXICANA II, S. A. DE C. V.

Página 1 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00  
www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature



denominadas: *EL FÉNIX* y *EL MONJE*.

**V.** Que se requiere una ocupación de 4,941.00 m<sup>2</sup> (0.494100 ha) de superficie dentro del proyecto PUERTA LA LUZ para la ampliación de las dos líneas eléctricas.

**VI.** Que dicha ampliación fue adaptada para incorporarse a las obras operativas existentes con la finalidad de mitigar el mal funcionamiento de los equipos por el aumento de caída de tensión la cual ha superado del rango permitido en circuitos de media tensión en áreas fuera de la ciudad del 5%.

**VII.** Que la construcción implicará el uso de los caminos internos existentes a fin de evitar la afectación adicional de flora nativa e incrementa los impactos ambientales adversos.

**VIII.** Que se requerirá de un plazo aproximado de 4 meses para la conclusión de las obras adicionales.

**IX.** Que el proyecto se encuentra consolidado y requiere del mantenimiento para su mejoramiento en la operación.

**X.** Que se considera que la obra no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites máximos permitidos y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**XI.** Que el artículo 6º del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

*Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que*



Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.*

**XII.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **III** y **VII**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos **L** y **O**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEPPAMEIA esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes

## RESUELVE:

**PRIMERO.** SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental* que solicita para realizar ampliación de 2 líneas eléctricas de 876.00 y 771.00 metros respectivamente para el proyecto "PUERTA LA LUZ".

**SEGUNDO.** SE DA POR ENTERADO de las obras y actividades cuyas características se detallaron en los CONSIDERANDOS correspondientes.

**TERCERO.** Que las obras y actividades avisadas no modifican la naturaleza del sitio cuyo uso fue debidamente autorizado en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

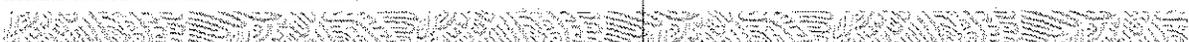
**CUARTO.** No obstante de que no se requiere la autorización para la obra y actividad las condicionantes siguientes son de carácter obligatorio:

- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante todas las etapas deberán ser dispuestos en los sitios indicados por la autoridad local competente.

"PUERTA LA LUZ". AVISO DE NO REQUERIMIENTO  
ROCA FOSFÓRICA MEXICANA II, S. A. DE C. V.

Página 3 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00  
www.gob.mx/semarnat



94



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
AVISO DE NO REQUERIMIENTO  
www.semarnat.gob.mx

- El promovente deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
- Los materiales pétreos que se requieran para la edificación de las obras, deberán obtenerse de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.
- Al término de la construcción de las obras, el promovente deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
- Se prohíbe a él promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto motivo del presente Resolutivo.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del RLGEEPAMEIA que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SEXTO.** Si derivado de las actividades que realice el promovente, durante el desarrollo del proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

**SÉPTIMO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la Lic. Lilia Brenda Carrillo Gaona, en su carácter de Representante Legal de la razón social ROCA FOSFÓRICA MEXICANA II, S. A. DE C. V., promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"PUERTA LA LUZ". AVISO DE NO REQUERIMIENTO  
ROCA FOSFÓRICA MEXICANA II, S. A. DE C. V.  
Página 4 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00  
www.gob.mx/semarnat



9  
4



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

En su caso notifíquese a sus acreditados los C. C. Jorge Eduardo Villalón Ramos, Maricruz Carbajal, Fátima Goretti Bustos Ríos, Héctor Emiliano González Saucedo, y Eduardo Antonio Mendoza Hernández. A los correos electrónicos [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

RRQ/MAMV/JMS/

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marceia Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

“PUERTA LA LUZ”. AVISO DE NO REQUERIMIENTO  
ROCA FOSFÓRICA MEXICANA II, S. A. DE C. V.

Página 5 de 5

“Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada”, Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00  
www.gob.mx/semarnat